

**INFORMACIÓN
TRIBUTARIA**

MILA



MILA
MERCADO INTEGRADO
LATINOAMERICANO



IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
DIVIDENDOS	<p>Reglas aplicables a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas con anterioridad al año gravable 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0% sobre dividendos que han tributado en cabeza del emisor. • 25% sobre dividendos que no pagaron impuesto en cabeza del emisor, por tratarse de un inversionista de portafolio del exterior. <p>Reglas aplicables a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los dividendos susceptibles de distribuirse como no gravados, a un inversionista de portafolio del exterior, están sujetos a una tarifa de impuesto sobre renta del 5%. • Los dividendos susceptibles de distribuirse como gravados, a un inversionista de portafolio del exterior, están sujetos a una tarifa de impuesto sobre renta del 25%, más la tarifa del 5%, un vez disminuido el impuesto del 25%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Retención en la fuente de 2016: 6.8% de los dividendos percibidos, 2017 - 2018: 8.0% y 2019 en adelante: 9.3%. Aplicable para personas jurídicas y naturales (no domiciliados). 	<ul style="list-style-type: none"> • Para persona natural se consideran rentas afectas al impuesto global complementario aplicándose una tasa progresiva del 0% al 40%. La tasa se determina según tramo del ingreso. • Desde el 1 de enero de 2017 la tasa máxima de impuestos Global Complementario se reduce del 40% al 35%. • Para personas jurídicas: Dependiendo del régimen al cual se acojan las sociedades anónimas abiertas o cerradas, se indica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> (i) Régimen renta atribuida o integrado: <ul style="list-style-type: none"> • Año tributario 2017 (comercial 2016), tasa de impuesto de 1° categoría 24% • Año tributario 2018 (comercial 2017) impuesto de 1° categoría 25%. (ii) Régimen semi-integrado: <ul style="list-style-type: none"> • Año tributario 2017 (comercial 2016), tasa de impuesto de 1° categoría 24%. • Año tributario 2018 (comercial 2017) impuesto de 1° categoría 25,5%. • Año tributario 2019 (comercial 2018), tasa de impuesto de 1° categoría 27%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Retención definitiva 10% (tasa según CDI del 0% hasta 10%). Aplicable para personas jurídicas y naturales.

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
<p>GANANCIAS DE CAPITAL</p>	<p>Esta inversión es considerada como “inversión de portafolio del exterior”; en consecuencia, el tratamiento sería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0% si la venta no supera el 10% de las acciones en circulación de la emisora en el mismo periodo fiscal. • 14% de retención sobre el valor de la venta si esta supera el 10% de las acciones en circulación de la emisora. • Si vende más del 10% de las acciones en circulación, adicionalmente el inversionista de portafolio debe presentar una declaración de renta pagando un impuesto de 10% (si la acción fue poseída por un periodo superior a 2 años o del 17% (si los poseía por menos de dos años) sobre el valor de la utilidad (precio de venta menos costo). El valor que le hayan retenido lo podrá restar del monto a pagar de impuesto. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0% sobre la ganancia, siempre que en un periodo de 12 meses no se transfiera el 10% de las acciones emitidas y que estas tengan presencia bursátil. (exoneración vigente hasta el 31 de diciembre de 2018). • 5% para enajenación de acciones que no tengan presencia bursátil. Aplicable a personas naturales y jurídicas (no domiciliados). 	<ul style="list-style-type: none"> • Para personas jurídicas y naturales tasa de retención del 0% para acciones que cumplan los requisitos del art. 107 LIR o del segmento bolsa emergente. • Para personas naturales tasa del 0% al 40% para acciones sin presencia bursátil. La tasa se determina de acuerdo al tramo del ingreso del inversionista. • Desde el 1 de enero de 2017 la tasa máxima de impuestos Global Complementario se reduce del 40 % al 35%. • Para personas jurídicas: Dependiendo del régimen al cual se acojan las sociedades anónimas abiertas o cerradas, se indica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> (i) Régimen renta atribuida o integrado: <ul style="list-style-type: none"> • Año tributario 2017 (comercial 2016), tasa de impuesto de 1° categoría 24%. • Año tributario 2018 (comercial 2017) impuesto de 1° categoría 25%. (ii) Régimen semi-integrado: <ul style="list-style-type: none"> • Año tributario 2017 (comercial 2016), tasa de impuesto de 1° categoría 24%. • Año tributario 2018 (comercial 2017) impuesto de 1° categoría 25,5%. • Año tributario 2019 (comercial 2018), tasa de impuesto de 1° categoría 27%. 	<ul style="list-style-type: none"> • 10% sobre ganancia real. • 0% exentas para personas naturales o jurídicas residentes de países con CDI. • Gravadas al 35%: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ganancia por la enajenación de acciones no adquiridas en bolsa mayores al 1% en 24 meses 2. Enajenación de más del 10% en 24 meses y enajenación del control • Retención 25% sobre monto de la operación.

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
<p>PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO TRIBUTARIO</p>	<p>El interesado debe ingresar a la página WEB del emisor con la información del documento número de identificación de la cuenta ómnibus y la cuenta de inversionista en Deceval, luego de ello podrá descargar el certificado.</p> <p>Para los casos en los que el emisor no tiene disponible este servicio, solicitar a Deceval que realice el trámite ante el emisor.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se transcribe el art. 381 del E.T., en el cual se determina el contenido y otros aspectos del certificado de retenciones realizadas durante el año gravable:</p> <p>“Art. 381. Certificados por otros conceptos. Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:</p> <p>a.Año gravable y ciudad donde se consignó la retención. b.Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor. c.Dirección del agente retenedor. d.Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención. e.Monto total y concepto del pago sujeto a retención. f.Concepto y cuantía de la retención efectuada. g.La firma del pagador o agente retenedor. A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.</p> <p>PARAGRAFO 1o. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.</p> <p>PARAGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá eliminar la obligación de expedir el certificado de retenciones a que se refieren éste y el artículo anterior, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la medida que la operación se encuentre sujeta al Impuesto a la Renta Peruano, aquel que cumpla el rol de agente retenedor deberá de emitir el correspondiente certificado de retención. <p>De esa manera, y de acuerdo a las Ley del Impuesto a la Renta, y normas complementarias, en el caso de operaciones liquidadas por parte de CAVALI, dicha entidad será la encargada de efectuar las retenciones correspondientes y emitir el respectivo certificado de retención, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periodo por el que se emite el certificado. 2. Fecha de emisión del certificado. 3. Datos del agente de retención. 4. Datos del contribuyente a quien se entregará el certificado. 5. Concepto por el que se paga la renta. 6. El importe de la renta bruta pagada o acreditada al contribuyente, consignándose por separado el importe correspondiente a cada concepto por el que se paga la renta. 7. La(s) tasa(s) de retención aplicable(s). 8. El importe de las retenciones del Impuesto efectuadas respecto de cada uno de los conceptos a que se refiere el punto 6 antes mencionado. 9. La categoría de la renta que se paga o acredita. 10. De existir Convenio para Evitar la Doble Imposición, señalar el convenio, el País y la cláusula que aplica. <p>En el supuesto que estemos frente a una distribución de dividendos, la condición de agente retenedor, y obligado a emitir el certificado de retención respectivo, será la sociedad que efectúe la distribución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enajenación de acciones: La retención y posterior pago es hecha directamente por el inversionista o quien lo represente en el país. El pago del impuesto se acredita con el comprobante de pago. • Dividendos: Será el emisor de valores quien genere el certificado de dividendos pagados a sus accionistas. Lo emitirán a nombre de quien esté inscrito como tal en su registro. • Se generará un certificado tributario por cada dividendo pagado y además en el año posterior al año comercial en el que se efectuó el reparto de beneficios, un certificado global. El certificado por cada dividendo pagado contendrá la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y RUT del emisor. 2. Accionista a quien se pagó el dividendo. 3. Fecha de cierre del registro de accionistas para determinar los accionistas con derecho. 4. Año tributario. 5. Cantidad de acciones. 6. Monto del dividendo. 7. Impuesto retenido 8. Monto a pagar. 9. Porcentaje del dividendo con derecho a crédito. <ul style="list-style-type: none"> • Opciones para la entrega: <ul style="list-style-type: none"> a.- Dejar el certificado a disposición del accionista para su retiro, caso en que lo puede retirar quien lo represente en Chile, con una solicitud escrita. b.- Despacharlo por correo. c.- Envío por correo electrónico. 	<p>Sin información.</p>



IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
DIVIDENDOS	<p>Reglas aplicables a los dividendos que se reparten con cargo a utilidades generadas con anterioridad al año gravable 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0% sobre dividendos que han tributado en cabeza del emisor. Aplicable para personas jurídicas y naturales. • 33% sobre dividendos decretados a una persona natural no declarante, cuando no pagaron impuesto de renta en cabeza del emisor. • 20% sobre dividendos decretados a un declarante persona natural o persona jurídica, cuando no pagaron impuesto de renta en cabeza del emisor. <p>Reglas aplicables a los dividendos que se reparten con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para personas jurídicas nacionales, 0% sobre dividendos que han tributado en cabeza del emisor. Aquellos dividendos susceptibles de distribuirse como gravados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 del Estatuto Tributario (ET), se sujetan a una única tarifa del 35%. • Para personas naturales residentes, aquellos dividendos susceptibles de distribuirse como un ingreso no constitutivo de renta de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 del ET, estarán sujetos a las siguientes tarifas, conforme el monto del dividendo a distribuir así: 	<ul style="list-style-type: none"> • Retención en la fuente de 2016: 6.8% de los dividendos percibidos, 2017 - 2018: 8.0% y 2019 en adelante: 9.3% Aplicable para personas jurídicas y naturales (no domiciliados). 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de retención del 35% acreditando el impuesto de primera categoría y la utilización de hasta un 65% del crédito generado del pago del impuesto (IDPC). Aplicable para personas jurídicas y naturales. (personas no residentes sin convenio tributario). • Los contribuyentes del impuesto adicional que tengan residencia en algún país con los cuales Chile haya firmado un convenio de doble tributación internacional (CDTI) y esté vigente, se acuerde que respecto al impuesto adicional pueda aplicarse deducción completa del impuesto de Primera Categoría como crédito o alguna norma que otorgue el mismo efecto tributario. En otras palabras, se pueda imputar el 100% del crédito del impuesto de Primera Categoría contra el impuesto adicional en virtud del CDTI (suscrito y vigente) entre Chile y el país de residencia del contribuyente, tal como lo establece el artículo 63 inciso tercero parte final LIR: "...La obligación de restitución no será aplicable a contribuyentes del impuesto adicional, residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación que se encuentre vigente, en el que se haya acordado la aplicación del impuesto adicional, siempre que el impuesto de primera categoría sea deducible de dicho tributo, o se contemple otra cláusula que produzca el mismo efecto". 	<ul style="list-style-type: none"> • Retención definitiva 10% (tasa según CDI del 0% hasta 10%). Aplicable para personas jurídicas y naturales.

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
------------------	---------------------	------------------	------------------	-------------------

DIVIDENDOS

Rangos UVT*		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600 (aprox. US\$6400)	0%	0
>600 (aprox. US\$6400)	1000 (aprox. US\$10600)	5%	(dividendos en UVT - 600 UVT) * 5%
>1000 (aprox. US\$10600)	En adelante	10%	(dividendos en UVT - 1.000 UVT) * 10% + 20 UVT

*UVT: Unidad de valor Tributario. Para el 2017 se fijó en \$31.859 COP (aprox. US\$10.61)

•Para personas naturales residentes, aquellos dividendos susceptibles de distribuirse como gravados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 del ET, estarán sujetos a una tarifa del 35%, más la tarifa resultante de aplicar la tabla mencionada en el punto anterior, un vez disminuido el impuesto del 35%.

Reglas aplicables a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017, por parte de sociedades y entidades extranjeras:

•Los dividendos que perciban las personas naturales residentes de sociedades y entidades extranjeras, estarán sujetos a las siguientes tarifas, conforme el monto del dividendo a distribuir así:

Rangos UVT*		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600 (aprox. US\$6400)	0%	0
>600 (aprox. US\$6400)	1000 (aprox. US\$10600)	5%	(dividendos en UVT - 600 UVT) * 5%
>1000 (aprox. US\$10600)	En adelante	10%	(dividendos en UVT - 1.000 UVT) * 10% + 20 UVT

*UVT: Unidad de valor Tributario. Para el 2017 se fijó en \$31.859 COP (aprox. US\$10.61)

En adición a lo anterior, en cada caso en particular, se deben tener en cuenta los Convenios de Doble Imposición (CDI) respectivos.

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
ENAJENACIÓN DE ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • 0% si la venta no supera el 10% de las acciones en circulación de la emisora en el mismo período fiscal, si supera este porcentaje el Inversionista paga el impuesto pleno en su declaración de renta. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0% sobre la ganancia, siempre que en un período de 12 meses no se transfiera el 10% de las acciones emitidas y que estas tengan presencia bursátil. • (exoneración vigente hasta el 31 de diciembre de 2018). • 5% para enajenación de acciones que no tengan presencia bursátil. Aplicable a personas naturales y jurídicas (no domiciliados). 	<ul style="list-style-type: none"> • 0% cuando se trate de enajenación de acciones que cumplan los requisitos del art. 107 LIR y para acciones del segmento emergente. • 35% cuando se trate de acciones sin presencia bursátil. <p>Aplicable para personas jurídicas y naturales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 10% sobre ganancia real. • 0% exentas para personas naturales o jurídicas residentes de países con CDI. • Gravadas al 35%: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ganancia por la enajenación de acciones no adquiridas en bolsa mayores al 1% en 24 meses. 2. Enajenación de más del 10% en 24 meses y enajenación del control. • Retención 25% sobre monto de la operación.

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
<p>PROCEDI-MIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO TRIBUTARIO</p>	<p>El interesado debe ingresar a la página WEB del emisor con la información del documento número de identificación de la cuenta ómnibus y la cuenta de inversionista en Deceval, luego de ello podrá descargar el certificado.</p> <p>Para los casos en los que el emisor no tiene disponible este servicio, solicitar a Deceval que realice el trámite ante el emisor.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se transcribe el art. 381 del E.T., en el cual se determina el contenido y otros aspectos del certificado de retenciones realizadas durante el año gravable:</p> <p>"Art. 381. Certificados por otros conceptos. Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:</p> <p>a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención. b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor. c. Dirección del agente retenedor. d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención. e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención. f. Concepto y cuantía de la retención efectuada. g. La firma del pagador o agente retenedor. A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.</p> <p>PARAGRAFO 1o. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.</p> <p>PARAGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá eliminar la obligación de expedir el certificado de retenciones a que se refieren éste y el artículo anterior, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan."</p>	<ul style="list-style-type: none"> En la medida que la operación se encuentre sujeta al Impuesto a la Renta Peruano, aquel que cumpla el rol de agente retenedor deberá de emitir el correspondiente certificado de retención. De esa manera, y de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, y normas complementarias, en el caso de operaciones liquidadas por parte de CAVALI, dicha entidad será la encargada de efectuar las retenciones correspondientes y emitir el respectivo certificado de retención, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> Periodo por el que se emite el certificado. Fecha de emisión del certificado. Datos del agente de retención. Datos del contribuyente a quien se entregará el certificado. Concepto por el que se paga la renta. El importe de la renta bruta pagada o acreditada al contribuyente, consignándose por separado el importe correspondiente a cada concepto por el que se paga la renta. La(s) tasa(s) de retención aplicable(s). El importe de las retenciones del Impuesto efectuadas respecto de cada uno de los conceptos a que se refiere el punto 6 antes mencionado. La categoría de la renta que se paga o acredita. De existir Convenio para Evitar la Doble Imposición, señalar el convenio, el País y la cláusula que aplica. En el supuesto que estemos frente a una distribución de dividendos, la condición de agente retenedor, y obligado a emitir el certificado de retención respectivo, será la sociedad que efectúe la distribución. 	<ul style="list-style-type: none"> Enajenación de acciones: La retención y posterior pago es hecha directamente por el inversionista o quien lo represente en el país. El pago del impuesto se acredita con el comprobante de pago. Dividendos: Será el emisor de valores quien genere el certificado de dividendos pagados a sus accionistas. Lo emitirán a nombre de quien esté inscrito como tal en su registro. Se generará un certificado tributario por cada dividendo pagado y además en el año posterior al año comercial en el que se efectuó el reparto de beneficios, un certificado global. El certificado por cada dividendo pagado contendrá la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> Nombre y RUT del emisor. Accionista a quien se pagó el dividendo. Fecha de cierre del registro de accionistas para determinar los accionistas con derecho. Año tributario. Cantidad de acciones. Monto del dividendo. Impuesto retenido Monto a pagar. Porcentaje del dividendo con derecho a crédito. Opciones para la entrega: <ol style="list-style-type: none"> Dejar el certificado a disposición del accionista para su retiro, caso en que lo puede retirar quien lo represente en Chile, con una solicitud escrita. Despacharlo por correo. Envío por correo electrónico. 	<p>Sin información.</p>



IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
DIVIDENDOS	<p>Reglas aplicables a los dividendos que se reparten con cargo a utilidades generadas con anterioridad al año gravable 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0% sobre dividendos que han tributado en cabeza del emisor. • 25% sobre dividendos que no pagaron impuesto en cabeza del emisor, por tratarse de un inversionista de portafolio del exterior. <p>Reglas aplicables a los dividendos que se reparten con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los dividendos susceptibles de distribuirse como no gravados, a un inversionista de portafolio del exterior, están sujetos a una tarifa de impuesto sobre renta del 5%. • Los dividendos susceptibles de distribuirse como gravados, a un inversionista de portafolio del exterior, están sujetos a una tarifa de impuesto sobre renta del 25%, más la tarifa del 5%, un vez disminuido el impuesto del 25%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Retención en la fuente de 2016: 6.8% de los dividendos percibidos, 2017 - 2018: 8.0% y 2019 en adelante: 9.3%. Aplicable para personas jurídicas y naturales. (no domiciliados). 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de retención del 35% acreditando el impuesto de primera categoría y la utilización de hasta un 65% del crédito generado del pago del impuesto (IDPC). Aplicable para personas jurídicas y naturales (personas no residentes sin convenio tributario) • Los contribuyentes del impuesto adicional que tengan residencia en algún país con los cuales Chile haya firmado un convenio de doble tributación internacional (CDTI) y esté vigente, se acuerde que respecto al impuesto adicional pueda aplicarse deducción completa del impuesto de Primera Categoría como crédito o alguna norma que otorgue el mismo efecto tributario. En otras palabras, se pueda imputar el 100% del crédito del impuesto de Primera Categoría contra el impuesto adicional en virtud del CDTI (suscrito y vigente) entre Chile y el país de residencia del contribuyente, tal como lo establece el artículo 63 inciso tercero parte final LIR: "...La obligación de restitución no será aplicable a contribuyentes del impuesto adicional, residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación que se encuentre vigente, en el que se haya acordado la aplicación del impuesto adicional, siempre que el impuesto de primera categoría sea deducible de dicho tributo, o se contemple otra cláusula que produzca el mismo efecto" 	<ul style="list-style-type: none"> • Para personas naturales hay retención definitiva del 10% y deberá acumular el ingreso a la tasa máxima (35%) acreditando el impuesto sobre la renta pagado por el emisor (30%). • Para personas jurídicas es un ingreso no acumulable (0%).

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
<p>GANANCIAS DE CAPITAL</p>	<p>Esta inversión es considerada como “inversión de portafolio del exterior”; en consecuencia, el tratamiento sería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0% si la venta no supera el 10% de las acciones en circulación de la emisora en el mismo periodo fiscal. • 14% de retención sobre el valor de la venta si esta supera el 10% de las acciones en circulación de la emisora. • Si vende más del 10% de las acciones en circulación, adicionalmente el inversionista de portafolio debe presentar una declaración de renta pagando un impuesto de 10% (si la acción fue poseída por un periodo superior a 2 años o del 17% (si los poseía por menos de dos años) sobre el valor de la utilidad (precio de venta menos costo). El valor que le hayan retenido lo podrá restar del monto a pagar de impuesto. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0% sobre la ganancia, siempre que en un periodo de 12 meses no se transfiera el 10% de las acciones emitidas y que estas tengan presencia bursátil. (exoneración vigente hasta el 31 de diciembre de 2018). • 5% para enajenación de acciones que no tengan presencia bursátil. Aplicable a personas naturales y jurídicas (no domiciliados) 	<ul style="list-style-type: none"> • 0% cuando se trate de enajenación de acciones que cumplan los requisitos del art. 107 LIR y para acciones del segmento emergente. • 35% cuando se trate de acciones sin presencia bursátil. Aplicable para personas jurídicas y naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para personas naturales hay retención definitiva del 10% sobre la ganancia real. • Para personas jurídicas ganancia acumulable del 30%.

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
<p>PROCEDI-MIENTO PARA LA OBTEN-CIÓN DEL CERTIFICADO TRIBUTARIO</p>	<p>El interesado debe ingresar a la página WEB del emisor con la información del documento número de identificación de la cuenta ómnibus y la cuenta de inversionista en Deceval, luego de ello podrá descargar el certificado.</p> <p>Para los casos en los que el emisor no tiene disponible este servicio, solicitar a Deceval que realice el trámite ante el emisor.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se transcribe el art. 381 del E.T., en el cual se determina el contenido y otros aspectos del certificado de retenciones realizadas durante el año gravable:</p> <p>"Art. 381. Certificados por otros conceptos. Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:</p> <p>a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención. b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor. c. Dirección del agente retenedor. d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención. e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención. f. Concepto y cuantía de la retención efectuada. g. La firma del pagador o agente retenedor.</p> <p>A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.</p> <p>PARAGRAFO 1o. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.</p> <p>PARAGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá eliminar la obligación de expedir el certificado de retenciones a que se refieren éste y el artículo anterior, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la medida que la operación se encuentre sujeta al Impuesto a la Renta Peruano, aquel que cumpla el rol de agente retenedor deberá de emitir el correspondiente certificado de retención. • De esa manera, y de acuerdo a las Ley del Impuesto a la Renta, y normas complementarias, en el caso de operaciones liquidadas por parte de CAVALI, dicha entidad será la encargada de efectuar las retenciones correspondientes y emitir el respectivo certificado de retención, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1. Periodo por el que se emite el certificado. 2. Fecha de emisión del certificado. 3. Datos del agente de retención. 4. Datos del contribuyente a quien se entregará el certificado. 5. Concepto por el que se paga la renta. 6. El importe de la renta bruta pagada o acreditada al contribuyente, consignándose por separado el importe correspondiente a cada concepto por el que se paga la renta. 7. La(s) tasa(s) de retención aplicable(s). 8. El importe de las retenciones del Impuesto efectuadas respecto de cada uno de los conceptos a que se refiere el punto 6 antes mencionado. 9. La categoría de la renta que se paga o acredita. 10. De existir Convenio para Evitar la Doble Imposición, señalar el convenio, el País y la cláusula que aplica. • En el supuesto que estemos frente a una distribución de dividendos, la condición de agente retenedor, y obligado a emitir el certificado de retención respectivo, será la sociedad que efectúe la distribución. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enajenación de acciones: La retención y posterior pago es hecha directamente por el inversionista o quien lo represente en el país. El pago del impuesto se acredita con el comprobante de pago. • Dividendos: Será el emisor de valores quien genere el certificado de dividendos pagados a sus accionistas. Lo emitirán a nombre de quien esté inscrito como tal en su registro. • Se generará un certificado tributario por cada dividendo pagado y además en el año posterior al año comercial en el que se efectuó el reparto de beneficios, un certificado global. • El certificado por cada dividendo pagado contendrá la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y RUT del emisor. 2. Accionista a quien se pagó el dividendo. 3. Fecha de cierre del registro de accionistas para determinar los accionistas con derecho. 4. Año tributario. 5. Cantidad de acciones. 6. Monto del dividendo. 7. Impuesto retenido 8. Monto a pagar. 9. Porcentaje del dividendo con derecho a crédito. • Opciones para la entrega: <ol style="list-style-type: none"> a.- Dejar el certificado a disposición del accionista para su retiro, caso en que lo puede retirar quien lo represente en Chile, con una solicitud escrita. b.- Despacharlo por correo. c.- Envío por correo electrónico. 	<p>Sin información.</p>


IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
DIVIDENDOS	<p>Reglas aplicables a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas con anterioridad al año gravable 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0% sobre dividendos que han tributado en cabeza del emisor. • 25% sobre dividendos que no pagaron impuesto en cabeza del emisor, por tratarse de un inversionista de portafolio del exterior. <p>Reglas aplicables a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los dividendos susceptibles de distribuirse como no gravados, a un inversionista de portafolio del exterior, están sujetos a una tarifa de impuesto sobre renta del 5%. • Los dividendos susceptibles de distribuirse como gravados, a un inversionista de portafolio del exterior, están sujetos a una tarifa de impuesto sobre renta del 25%, más la tarifa del 5%, un vez disminuido el impuesto del 25%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para personas naturales retención en la fuente de 2016: 6.8%, 2017 - 2018: 8.0% y 2019 en adelante: 9.3%, sobre los dividendos percibidos. • Para personas jurídicas: integran los dividendos. Su renta a la tarifa del 28%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de retención del 35% acreditando el impuesto de primera categoría y la utilización de hasta un 65% del crédito generado del pago del impuesto (IDPC). Aplicable para personas jurídicas y naturales. Personas no residentes sin convenio Tributario • Los contribuyentes del impuesto adicional que tengan residencia en algún país con los cuales Chile haya firmado un convenio de doble tributación internacional (CDTI) y esté vigente, se acuerde que respecto al impuesto adicional pueda aplicarse deducción completa del impuesto de Primera Categoría como crédito o alguna norma que otorgue el mismo efecto tributario. En otras palabras, se pueda imputar el 100% del crédito del impuesto de Primera Categoría contra el impuesto adicional en virtud del CDTI (suscrito y vigente) entre Chile y el país de residencia del contribuyente, tal como lo establece el artículo 63 inciso tercero parte final LIR: "...La obligación de restitución no será aplicable a contribuyentes del impuesto adicional, residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación que se encuentre vigente, en el que se haya acordado la aplicación del impuesto adicional, siempre que el impuesto de primera categoría sea deducible de dicho tributo, o se contemple otra cláusula que produzca el mismo efecto". 	<ul style="list-style-type: none"> • Retención definitiva 10% (tasa según CDI del 0% hasta 10%). Aplicable para personas jurídicas y naturales.

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
<p>GANANCIAS DE CAPITAL</p>	<p>Esta inversión es considerada como “inversión de portafolio del exterior”; en consecuencia, el tratamiento sería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0% si la venta no supera el 10% de las acciones en circulación de la emisora en el mismo periodo fiscal. • 14% de retención sobre el valor de la venta si esta supera el 10% de las acciones en circulación de la emisora. • Si vende más del 10% de las acciones en circulación, adicionalmente el inversionista de portafolio debe presentar una declaración de renta pagando un impuesto de 10% (si la acción fue poseída por un periodo superior a 2 años o del 17% (si los poseía por menos de dos años) sobre el valor de la utilidad (precio de venta menos costo). El valor que le hayan retenido lo podrá restar del monto a pagar de impuesto. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0% sobre la ganancia siempre que en un periodo de 12 meses no se transfiera el 10% de las acciones emitidas y que estas tengan presencia bursátil. (exoneración vigente hasta el 31 de diciembre de 2018) • 5% para acciones que no tengan presencia bursátil. • Para personas jurídicas integran las ganancias de capital: Su renta a la tarifa del 28%. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0% cuando se trate de enajenación de acciones que cumplan los requisitos del art. 107 LIR y para acciones del segmento emergente. • 35% cuando se trate de acciones sin presencia bursátil. Aplicable para personas jurídicas y naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> • 10% sobre ganancia real. • 0% exentas para personas naturales o jurídicas residentes de países con CDI. • Gravadas al 35%: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ganancia por la enajenación de acciones no adquiridas en bolsa mayores al 1% en 24 meses 2. Enajenación de más del 10% en 24 meses y enajenación del control. • Retención 25% sobre monto de la operación.

IMPUESTO AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TIPO DE GANANCIA	VALORES COLOMBIANOS	VALORES PERUANOS	VALORES CHILENOS	VALORES MEXICANOS
<p>PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO TRIBUTARIO</p>	<p>El interesado debe ingresar a la página WEB del emisor con la información del documento número de identificación de la cuenta ómnibus y la cuenta de inversionista en Deceval, luego de ello podrá descargar el certificado.</p> <p>Para los casos en los que el emisor no tiene disponible este servicio, solicitar a Deceval que realice el trámite ante el emisor.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se transcribe el art. 381 del E.T., en el cual se determina el contenido y otros aspectos del certificado de retenciones realizadas durante el año gravable:</p> <p>“Art. 381. Certificados por otros conceptos. Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:</p> <p>a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención. b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor. c. Dirección del agente retenedor. d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención. e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención. f. Concepto y cuantía de la retención efectuada. g. La firma del pagador o agente retenedor. A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.</p> <p>PARAGRAFO 1o. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.</p> <p>PARAGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá eliminar la obligación de expedir el certificado de retenciones a que se refieren éste y el artículo anterior, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para efectos de valores peruanos que sean liquidados por CAVALI, y que se encuentren afectos a Impuesto a la Renta, la mencionada sociedad será la encargada de efectuar las retenciones de dicho Impuesto. Asimismo, dicha sociedad deberá de emitir el respectivo certificado de retención a favor del inversionista peruano domiciliado, el cual deberá de reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. La denominación de “Certificado de Rentas y Retenciones por intereses de contribuyentes domiciliados en el país”. 2. Mes y ejercicio al que corresponde el certificado. 3. Fecha de emisión del certificado. 4. Datos del agente de retención (CAVALI). 5. Datos del contribuyente a quien se entregará el certificado. 6. El importe de las rentas brutas sobre las que se calcula la retención del impuesto. 7. El importe de la retención efectuada. • Cabe destacar que, en el supuesto de dividendos, y en la medida que los mismos sean distribuidos a favor de personas naturales domiciliadas en el Perú, la sociedad que los distribuya será la encargada de emitir el certificado de retención respectivo. <p>Por otro lado, cuando estemos frente a valores no peruanos, y a fin que el contribuyente residente en el Perú pueda utilizar aquel Impuesto que hubiera sido retenido en el exterior, será necesario que cuente con un certificado de retención donde se acredite el pago del Impuesto respectivo antes la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es pertinente mencionar, que las normas aplicables no han establecido formalidades específicas para los certificados emitidos en el exterior, no obstante, se considera recomendable que estos consignen la base sobre la cual recae la retención, la retención efectuada y el pago de la misma, así como los datos del contribuyente al cual se le efectuó la retención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enajenación de acciones: La retención y posterior pago es hecha directamente por el inversionista o quien lo represente en el país. El pago del impuesto se acredita con el comprobante de pago. • Dividendos: Será el emisor de valores quien genere el certificado de dividendos pagados a sus accionistas. Lo emitirán a nombre de quien esté inscrito como tal en su registro. • Se generará un certificado tributario por cada dividendo pagado y además en el año posterior al año comercial en el que se efectuó el reparto de beneficios, un certificado global. El certificado por cada dividendo pagado contendrá la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y RUT del emisor. 2. Accionista a quien se pagó el dividendo. 3. Fecha de cierre del registro de accionistas para determinar los accionistas con derecho. 4. Año tributario. 5. Cantidad de acciones. 6. Monto del dividendo. 7. Impuesto retenido 8. Monto a pagar. 9. Porcentaje del dividendo con derecho a crédito. • Opciones para la entrega: <ol style="list-style-type: none"> a.- Dejar el certificado a disposición del accionista para su retiro, caso en que lo puede retirar quien lo represente en Chile, con una solicitud escrita. b.- Despacharlo por correo. c.- Envío por correo electrónico. 	<p>Sin información.</p>

La información aquí contenida ha sido preparada por MILA y recoge la legislación vigente a enero de 2017. Su propósito es proveer información básica para inversionistas sobre el régimen tributario para inversiones en el Mercado Integrado Latinoamericano, MILA, compuesto por las bolsas y depósitos de Chile, Colombia, Perú y México. Las decisiones específicas deben basarse en un análisis detallado de las situaciones individuales. La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información se encuentre vigente en la fecha que se reciba o que continuará siendo aplicable en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.